



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 11 de agosto de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 76 /2016

VISTO:

La Actuación N° 22038/15; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Pei Chaun Chuang solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuer de Cámara conforme lo dispuesto en la Res. CM N° 53/2014, en las actuaciones: *"Sírto Andrea María y Otros contra GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 38864/0"*, en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT) del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 2).

Que a fs.3 el Secretario General del fuero CAyT certificó en relación al expediente ut-supra mencionado, *"...la Dra. Chuang ha aceptado el cargo de conjuerza de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones."*

Que a fs. 8 tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen N° 6468/2015, concluyendo que: *"...esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014."*

Que a su vez a fs. 18/19 y en relación a lo peticionado por el Secretario de ésta Comisión mediante nota obrante a fs. 13, nuevamente tomó intervención el área jurídica, emitiendo el Dictamen N° 6871, ratificando lo dictaminado en su anterior intervención en estos actuados y concluyendo que: *"... esta Dirección General entiende que respecto del caso que nos ocupa: "Sírto Andrea María y Otros contra GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 38864/0": se encuentra cumplida la primera etapa Art. 3° de la Res. CM 53/14."*

Que la Secretaría de esta Comisión solicitó al Departamento de Liquidación de Haberes la liquidación respectiva, teniendo en cuenta lo dictaminado a fs. 18/19 (Dictamen N° 6871) y documentación adjuntada a fojas 23 (título del peticionante).

Que a fs. 28 se practicó la liquidación por la suma de Pesos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 07/100 (\$ 42.553,07). La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 262/05 2016 (fs. 35).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjueces, y dispone en el Artículo 1°: *"Establecer que los conjueces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* Asimismo, el Artículo 3° indica: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuez actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva."*

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se cumplieron los requisitos dispuestos por el acto administrativo mencionado precedentemente.

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuez de cámara a la peticionante por el cumplimiento de la primera etapa prevista en el art. 3 de la Res. CM N° 53/2014, en concordancia con la liquidación de fs. 28.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

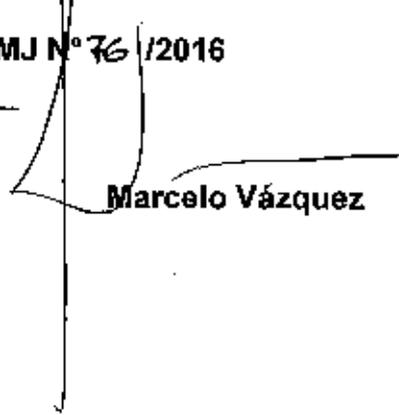
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

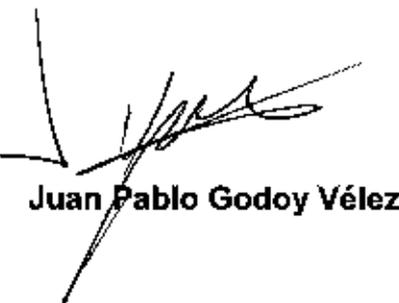
Artículo 1º: Autorizar el pago de honorarios a la Dra. Pei Chuan Chuang, en su carácter de conjuer de Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: "**Sirito Andrea María y Otros contra GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 38864/0**", por la suma de Pesos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 07/100 (\$ 42.553,07) conforme lo dispuesto por art. 3.1 de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la interesada, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 76 /2016


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez

